

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 011
Radicación: 2022-00183-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONE
ESPECIALES - DECLARACION DE PERTENENCIA -
Demandante: **JESÚS ANTONIO ALEGRÍA BEDÓN**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO
MAMBUSCAY Y OTROS**

Teniendo en cuenta que se ha subsanado en debida forma la demanda y por encontrarse reunidos los requisitos legales y por lo tanto, deviene su ADMISIÓN al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85, 89, y 375 del C.G.P., al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley.

Por lo anterior, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor JESÚS ANTONIO ALEGRÍA BEDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.656.314, contra los señores HERMINIO MAMBUSCAY, JULIA M. VIDA DE IDROBO, EDGAR GIRALDO MAMBUSCAY SÁNCHEZ, OMAR HERMINIO MAMBUSCAY SANCHEZ, CARLOS CIPRIANO LLANTÉN MAMBUSCAY, EMMA LUCIA GUTIERREZ CADAVID Y MARIA DENIS GUIRALES DULCEY Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble rural denominado "EL LOTE", ubicado en la Vereda la Libertad, Corregimiento Cuatro Esquinas, Municipio de El Tambo - Cauca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-71224, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de libelo demandatorio.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal de mínima cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-71224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. OFÍCIESE para tal efecto.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por tratarse de un predio rural (quienes deben establecer si se trata de un predio baldío o de propiedad privada, para establecer la competencia de este Despacho para seguir conociendo y decidir el presente proceso); a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2º Nral. 6 del artículo 375 del C.G.P. OFÍCIESE.

QUINTO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone EMPLAZAR a los señores HERMINIO MAMBUSCAY, JULIA M. VIDA DE IDROBO, EDGAR GIRALDO MAMBUSCAY SÁNCHEZ, OMAR HERMINIO MAMBUSCAY SANCHEZ, CARLOS CIPRIANO LLANTÉN MAMBUSCAY, EMMA LUCIA GUTIERREZ CADAVID Y MARIA DENIS GUIRALES DULCEY Y PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones; de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ZONIA BONILA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.706.957 de Popayán - Cauca, y Tarjeta Profesional No. 228905 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ